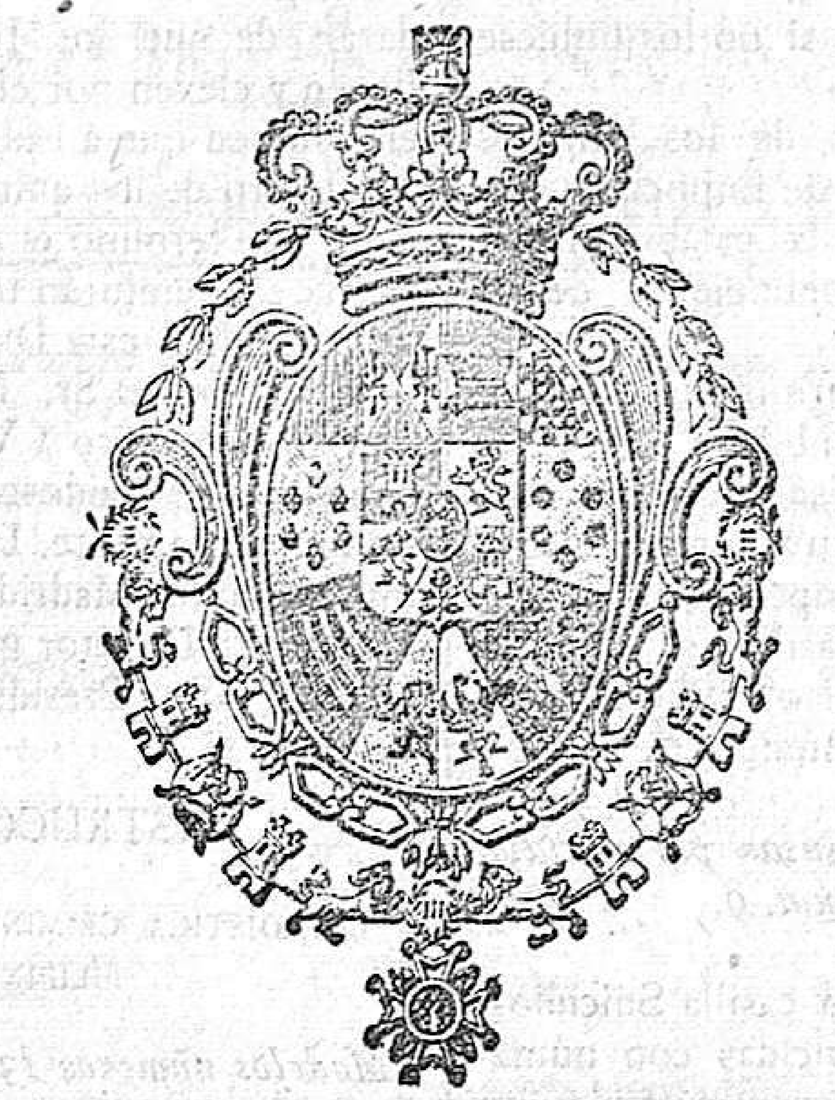
Año económico de 1891-92 Sábado 19 de Septiembre Número 70

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas

Un año dentro y fuera de la capital. 10
Un semestre id. id. . . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos . . . . 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Abierta por Real decreto de 15 del corriente una Suscricion Nacional destinada al socorro de las desgracias ocasionadas por los temporales en las provincias de Toledo, Almería, Valencia y cualquiera otra á que alcance la indicada calamidad, me apresuro á cumplir el citado decreto y Real orden de la misma fecha, escitando á los Ayuntamientos á que en la medida que sus recursos lo permitan contribuyan á la referida suscricion, y la promuevan además entre sus subordinados.

Abrigo la íntima confianza de que las Corporaciones municipales no desmentirán en esta ocasion el patriotismo y generosos sentimientos que han demostrado siempre que se invocó su cooperacion en auxilio de la desgracia, y que fieles intérpretes del espíritu de caridad propio del pais que representan, sabrán responder al llamamiento que el Gobierno les dirije en nombre del infortunio.

Sé que esta provincia no necesita las escitaciones del Gobierno para socorrer la desgracia. La noticia del infortunio, el sufrimiento de los desgraciados son para pueblos humanitarios y generosos como el nuestro el más elocuente y persuasivo llamamiento.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes cumplirán puntualmente las siguientes prescripciones:

1.ª Al recibo de la presente convocarán á los Ayuntamientos á sesion extraordinaria para acordar el donativo con que hayan de contribuir á la suscricion, segun lo dispuesto en el núm. 3.º de la citada Real orden.

2.ª Promoverán la suscricion entre sus subordinados.

3.ª Me participarán inmediatamente el acuerdo adoptado por las Corporaciones.

4.ª Remitirán á este Gobierno cada tres dias las sumas recaudadas para ingresarlas en la Sucursal del Banco de España.

Orense 18 de Setiembre de 1891.
El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

Por medio de la presente se hace saber á Antonio Prieto Jácome, hijo de Juan y de Anastasia, natural de Senra en esta provincia, se presente en la Secretaria de este Gobierno á recojer un documento que le interesa.

Orense Setiembre 19 de 1891.
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro del estado civil se restablezca y normalice á la mayor brebedad posible en los pueblos en donde ha estado interrumpido por consecuencia de las inundaciones ocurridas recientemente en varias provincias de la Península especialmente en las de Almería, Valencia y Toledo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jueces y Fiscales municipales cumplirán y observarán las reglas dictadas en la Real orden de 12 de Enero de 1885 para reponer y regularizar el servicio del estado civil en las provincias de Andalucía, donde estuvo interrumpido á consecuencia de los terremotos, á cuyo efecto se insertará dicha Real orden á continuacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Jueces de primera instancia y de instruccion que tengan el carácter de Inspectores ordinarios del Registro civil, además de cumplir lo dispuesto en la regla 6.ª de la mencionada Real orden, se constituirán en los pueblos en que se haya interrumpido el mencionado servicio y lo juzguen necesario, atendida la importancia de la interrupcion, para que tengan debido y pronto cumplimiento las prescripciones de la citada Real orden de 12 de Enero.

3.ª Los mismos Jueces de primera instancia é instruccion darán parte á este Ministerio, dentro del plazo mas breve de los pueblos de su respectivo distrito judicial en que se haya interrumpido el servicio del Registro, así como de las medidas que hubiaren adoptado, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones anteriores.

4.ª El Delegado de este Ministerio, designado al efecto por Real orden de esta fecha, para que se traslade á Consuegra y demás pueblos de la provincia de Toledo en que se ha interrumpido la normalidad del Registro civil, desempeñará las funciones de Inspector extraordinario para dicho servicio en los referidos pueblos, ejerciendo las mismas facultades que competen á los Inspectores ordinarios, con arreglo á la ley y demás disposiciones vigentes y á las instrucciones que se lo comunicarán por V. I.

5.ª En vista de los datos que remitan el expresado Delegado y los Jueces de primera instancia acerca del número de los libros del Registro civil que hubiesen quedado destruidos en cada oficina, se adoptarán por este Ministerio las medidas oportunas para la reconstitucion de los mismos, con arreglo al Real decreto de 12 de Enero de 1876 y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

6.ª La presente Real orden se insertará, juntamente con la de 12 de Enero de 1885, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á fin de que tengan la mayor publicidad posible los preceptos contenidos en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 14 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Real orden á que se refiere la precedente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilustrísimo Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripcion de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la anormal situacion de los Registros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro, continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Direccion general de la fecha en que ocurrió la interrupcion y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.ª Procederán sin levantar mano á instruir, con intervencion del Fiscal municipal, el expediente general á los particulares que sean necesarios para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupcion del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se le dió sepultura y demas datos que logren reunirse y deban contener, por regla general, las actas de defuncion.

3.ª Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que

suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte del fallecimiento con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los jueces de primera instancia, servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.ª Respecto de los registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresion de la Seccion á que correspondan unos y otros, y determinando, con relacion á los últimos, el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.ª Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales, con sujecion á las disposiciones vigentes, para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo, en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.ª Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren mas acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con este Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecucion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.—Silvela. —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

———

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, prórrogas de las mismas y de términos posesorios que estén disfrutando los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal que ejercen su jurisdiccion en los territorios castigados por las últimas inundaciones, los cuales se encargarán de sus destinos tan pronto como llegue á su noticia la publicacion de esta Real órden en la *Gaceta*.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 15 de Septiembre de 1891. —Villaverde.—A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Continuacion (1)

INSTRUCCION 4.ª

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

Para los sobreseimientos totales

«Por no resultar debidamente justificada la perpetracion del delito.»

»Por no existir motivos suficientes para acusar á determinada ó determinadas personas.»

29. La casilla Número de los procesados se llenará poniendo el número total de procesados respecto de quienes se haya sobreseido, y si no los hubiese la palabra «ninguno.»

30. En los casos de los artículos 625 y 639 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se pondrá la palabra «falta» en la casillla correspondiente de la hoja.

31. Cuando se termine la causa en la Audiencia por inhibicion á favor de otra Audiencia ó jurisdiccion, se consignará en la respectiva casilla de la hoja la palabra «incompetencia».

32. Las demas casillas se llenarán conforme á las reglas expuestas para las hojas, modelo número 7.

Sobreseimientos en causas por suicidio, modelo núm. 9.

33. En la primera casilla Suicidios, se consignarán los suicidas con números correlativos, si fueran mas de uno clasificados según indican los diversos epígrafes.

34 La segunda casilla, Medios de comision del delito, se llenará expresando el que se hubiere empleado, según la siguiente clasificacion: «Asfixia por agua», «asfixia por fuego», «asfixia por extrangulacion», «arma de fuego», «arma blanca», «veneno», «arrojándose de altura», «poniéndose al paso de trenes ó carruajes, ú otros medios, expresándolos.

35. En la tercera casilla se consignará el mes y el año en que se cometió el suicidio.

36. Las Causas conocidas ó probables del suicidio se expresarán en la casilla correspondiente, con arreglo á la siguiente clasificacion: «embriaguez», «amor», «pérdida de intereses», «falta de recursos», «enfermedad», «enajenacion mental», «disgustos de familia», «desprecio de la vida», «comision de un delito» y «desconocidas».

37 Las Condiciones individuales de los suicidas se llenarán conforme á lo prevenido en la regla 11.

Archivo total de la causa por rebeldía, modelo núm. 10.

38. En las correspondientes casillas de este modelo se expresará el número total de procesados rebeldes, según que la rebeldía se declare antes ó despues del trámite del art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

39. Las demás casillas se llenarán, como se deja dicho para las del modelo número 7, teniendo en cuenta que el tiempo de duracion de la causa se ha de contar desde el dia en que se abre, hasta el en que sea firme la resolucion de Archivo.

Antejuicios de responsabilidad judicial.

40. Las Audiencias remitirán además Relaciones trimestrales de los antejuicios de responsabilidad judicial que ante ellas se hayan celebrado, con distincion de los en que se declaró haber lugar á la responsabilidad y los en que se resolvió lo contrario, ó certificacion negativa en su caso.

Faltas, modelo núm. 12.

41. Las Audiencias remitirán, por último, Resúmenes trimestrales de faltas, de presuntos culpables, absueltos ó condenados por ellas, de las penas impuestas, y de los juicios que produjeron en primera y segunda instancia, de los Juzgados del territorio de cada Sala ó Audiencia de lo criminal, con arreglo al modelo núm. 12.

Las Audiencias reclamarán oportunamente de esta Direccion General los ejemplares del modelo núm. 12, necesarios para llenar este servicio, y los distribuirán á los Jueces municipales de sus respectivos territorios por conducto de los Jueces de instruccion; cuidarán de que los Jueces municipales llenen y eleven por el mismo conducto el resumen que á cada uno corresponda, dentro de los quince dias siguientes al en que terminó el trimestre de referencia, y remitirán todos con la brevedad posible á esta Direccion general.

De órden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermin H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de. ..

INSTRUCCION 5.ª

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Modelos números 13 al 19 inclusives.

Ilmo. Sr.: Las importantes diferencias que existen en la organizacion de Tribunales de esas islas, comparados con los de la Península y aun con los de Cuba y Puerto Rico, no permiten, por desgracia, despachar de manera uniforme el servicio de estadística criminal de Ultramar. En ese Archipiélago aun no existen Audiencias de lo criminal; tampoco se ha implantado el juicio oral y público, y se conservan las dos instancias para las causas criminales. Hay además Jueces de paz y Gobernadorcillos, que corresponden á los Jueces municipales, organizados de modo diverso en el resto de la Nacion. Y por estas y por otras importantes diferencias de procedimientos, solo pueden adaptarse con notables variantes, á los Juzgados de primera instancia y á las Audiencias territoriales de esas islas, las reglas dictadas para la organizacion del servicio de estadística criminal en Cuba y Puerto Rico.

Pero mas que esto obliga el laudable deseo de uniformar tan importantísimo servicio, hasta donde sea posible, en todos los Juzgados y Tribunales de la Nacion, á efecto de hacerlo mas instructivo, al par que mas fácil y económico; y á darse á las reglas adoptadas en la Península para la formacion de la estadística judicial, respetando las indispensables diferencias de organizacion, se propone obtener la misma analogía, ó mayor si fuese posible, en los procedimientos que han de seguirse para obtener la estadística judicial de todas las provincias ultramarinas.

Facilitará este resultado el sistema adoptado para la formacion de la estadística criminal por los Juzgados y Tribunales de ese Archipiélago, y que consiste en trasladarles íntegras las reglas dadas para la obtencion de la estadística criminal en las islas de Cuba y Puerto Rico, adicionándolas con las indicaciones más apropiadas para introducir en la aplicacion de aquellas reglas las variantes que las diversas condiciones de Filipinas imponen, y encomendando al mejor sentido práctico y al ilustrado de los Sres. Presidentes de esas Audiencias la resolucion de los conflictos de detalle ó de pormenor que diferencias de concepto puramente local recomienden.

La instruccion circulada con el número 4 á los Sres. Presidentes de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico para el servicio de estadística criminal, dice textualmente:

«Ilmo. Sr.: Se encomienda á los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, y á los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, bajo la inmediata inspeccion de los Presidentes de dichos Tribunales, el servicio de estadística criminal, que se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á las causas despachadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

Hoja estadística, modelo núm. 6

2.ª A cada una de las causas que se reciban en las Audiencias, de los Juzgados pertenecientes á sus respectivos territorios, se unirá una hoja estadística, modelo núm. 6, llenando sus casillas con arreglo á los diversos trámites del proceso.

3.ª Al terminarse las causas, por ser firme la sentencia, el auto de sobreseimiento total ó el de archivo total por rebeldía que las ultime, el Magistrado Ponente cuidará de que se llenen por completo las correspondientes casillas de la hoja unida á cada proceso, autorizándola con su firma y el sello de la Audiencia.

Asimismo dispondrá la formacion de la hoja estadística que ha de contener los respectivos datos y remitirse á esta Direccion general, utilizando para ello la hoja que corresponda de los modelos números 7, 8, 9 y 10.

4.ª Las Audiencias remitirán por trimestres á esta Direccion general tantas hojas estadísticas de los modelos números 7, 8, 9 y 10, segun corresponda, cuantas sean las causas despachadas durante el trimestre, y al finalizar el año remitirán tambien un Estado, modelo número 11.

5.ª La remision de las referidas hojas estadísticas, modelos números 7, 8, 9 y 10, deberá hacerse dentro de los veinte dias siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y el estado anual, modelo núm. 11, en los veinte primeros dias del mes de Enero de cada siguiente año.

6.ª El Número de la hoja se llenará con el que le corresponda, segun su orden de remision á esta Direccion general; debiendo llevar el núm. 1 la referente á la primera causa cuya resolucion final se haga firme desde 1.º de Enero de cada año, y expresarse por medio de oficio, cual sea la última hoja formada en 31 de Diciembre del mismo, volviéndose á comenzar la numeracion en el siguiente año.

7.ª Como Número de la causa se consignará el que corresponda al rollo de la misma en la Audiencia, ó el que tenga en la Seccion, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de las causas con sus respectivas hojas, si hubiera de hacerse alguna reclamacion de datos.

8.ª Al pie de cada hoja se expresarán la Audiencia, Seccion y fecha en que se llenen, y firmarán el Magistrado Ponente á quien corresponda la causa y el Secretario, sellándola además debidamente.

9.ª Cuando por traslacion, enfermedad licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el proceso no pudiere firmar la hoja, lo hará en su lugar el que le sustituya con arreglo á la ley.

Causas terminadas por sentencia, modelo núm. 7.

10. En la primera casilla, Número de los procesados, se designará á los condenados ó absueltos por la sentencia, tan solo por números correlativos, para distinguir á cada procesado de los demás.

11. En la segunda casilla, Instruccion del sumario, se expresarán sucesivamente la raza á que los procesados pertenezcan; el sexo de cada uno, con la palabra «hombre» ó «mujer» respectivamente; la edad que tuvieren; su estado, distinguiéndolo con las palabras «soltero», «casado», «viudo» ó «ignórase», cuando esto sucediere; su filiacion, distinguiéndolos en «legítimo», «natural», «expósito», ó con la palabra «ignórase», cuando tal sucediese; su naturaleza, consignando tan solo si es del territorio de aquella Audiencia, del de otra, «Extranjero».

(Concluirá)

(1) Véase el número anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Continuacion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Capitanía general de Burgos						
Diputacion provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Lino Santamaría Heras	38	5	»
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Villar del Aguila (Cuenca)	Secretario	Sargento segundo	Antonio Carrasco Gomez	39	8	1
Juzgado de primera instancia de Huete	Alguacil	Cabo	Esteban Pascual Martinez	36	4	»
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado	Peon caminero	idem	Balbino Fraile Suarez	33	4	»
»	idem	idem	Francisco Mediavilla Gutierrez	30	4	»
»	idem	idem	Alfonso Lizcano Mora	30	4	»
»	idem	idem	Domingo Muñoz Gil	39	4	»
»	idem	idem	Pedro Gonzalez Rodriguez	39	4	»
»	idem	idem	Zacarías Cayula Romanillos	31	3	»
»	idem	idem	Francisco Manzanas Martin	39	2	»
»	idem	Soldado	Celedonio Garcia Gonzalez	32	11	»
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)	Alguacil	idem	Victoriano Burgos Yuste	31	3	»
Idem de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real)	Secretario	Sargento segundo	José Sanchez Vélez	37	6	4
Idem de Madrid.—Cementerios	Celador	idem primero	Ricardo Luna Diaz	31	6	4
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia	Ordenanza	idem	Francisco Villar Perez	38	4	2
Idem.—Casa de Socorro del Hospital	Ordenanza Camillero	idem segundo	José Gomez Diaz	36	9	2
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan	Alguacil	Sargento segundo	Fernando Fernandez Manovel	40	2	10m.
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Francisco Hoyo Cortijo	30	4	»
Ayuntamiento de Valladolid.—Administracion municipal de Consumos	Vigilante de segunda clase	Sargento segundo	José Muñoz Gonzalez	38	3	»
»	idem	Cabo	Pedro Ibáñez Ortega	35	3	»
»	idem	Soldado	Manuel Martinez Fernandez	32	4	»
»	idem	idem	Saturnino Garcia Gomez	40	10	»
»	idem	idem	Mariano Fernandez Perlado	33	4	»
»	idem	idem	Lope Martin Gonzalez	31	4	»
»	idem	idem	Mariano Olivar Tomé	50	4	»
»	idem	idem	Toribio Vallano Checa	36	4	»
»	Taladrador	Sargento segundo	Teodoro Ruiz del Rio	37	8	2
Idem de Vitigudino (Salamanca)	Escribiente Auxiliar de la Secretaría	Cabo	Laureano Durán Sanchez	32	4	»
Idem de Leon	Segundo suplente de Portero	Sargento primero	Francisco Castañon Garcia	40	11	4
Capitanía general de Cataluña						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Segundo Bujan Garcia	32	12	»
»	idem	idem	Simon Rubio Maria	37	8	»
»	idem	idem	Bernardo Cunquero Vitero	33	8	»
Idem de Gerona.—Idem	idem	idem	Manuel Villar Fernandez	29	5	»
»	idem	idem	Ramon Valderas Gonzalez	33	5	»
»	idem	idem	Francisco Llorente Sanz	36	4	»
Idem de Lérida.—Idem	idem	Cabo	Antonio Bohé Bardilla	29	4	»
»	idem	Soldado	Ramon Gilart Pelegrin	35	12	»
»	idem	idem	Julian Miguel Barrios	30	4	»
»	idem	idem	Wenceslao Alvarez Vazquez	38	4	»
Audiencia de lo criminal de Gerona	Mozo de estrados	Cabo	José Franch Arnau	42	5	»
Comision provincial de Lérida.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Antonio Suarez Amenedo	32	4	»
	idem	idem	Martin Gascon Portocarrero	34	3	»
Capitanía general de Extremadura						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Sargento segundo	Antonio Felíu Nieves	36	15	2ª
»	idem	Cabo	Juan Palomino Bravo	37	4	»
»	idem	idem	Tomás Gil Dominguez	37	4	»
»	idem	idem	Lucio Sanchez Moreno	37	4	»
»	idem	Soldado	Cipriano Martin Mateo	35	12	»
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz)	Escribiente de Secretaría	Sargento segundo	Ildefonso Gomez Moya	42	7	4
	Portero	Soldado	Antonio Rodriguez Márquez	29	4	»
»	Guarda mayor rural jurado	Cabo	Juan Espinosa Ubis	31	4	»
»	Interventor de la Administracion de Consumos	Sargento primero	Mariano Santos Perez	33	15	11
»	Escribiente para la Administracion de Consumos	Cabo	Eduardo Vargas Fornelles	30	4	»
»	idem	idem	Manuel Vallesteros Toral	31	4	»
»	idem	idem	Félix Las Heras Leon	39	2	»
»	idem	Soldado	Clemente Flores Redondo	35	4	»
»	Guarda de Consumos	idem	Anacleto Arenal Arenal	45	1	»
Capitanía general de Galicia						
Diputacion provincial de Lugo.—Imprenta provincial	Cajista primero	Soldado	Manuel Parga Fernandez	30	4	»
Capitanía general de Granada						
Instituto de segunda enseñanza de Almería	Mozo de oficios	Sargento segundo	Lucio Gracia Nieto	55	6	2

(Continuará).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los articulos 303 de la ley Hipotecaria y 11 del Real decreto de 17 de Noviembre último;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. José Maria Bascarán y Sanchez del Rio; para el de Almaden, de igual clase, en el de Albacete, á D. Cipriano Rodriguez Monte; para el de Jarandilla, de igual categoria, en el de Cáceres, á D. José Maria Villamil Prada; para el de Ceuta, de igual clase, en el de Sevilla, á D. Gabriel Ruiz Almodóvar; para el de Orcera, de igual categoria, en el de Granada, á D. Dionisio Novel Calvente; para el de Puente Caldelas, de igual clase, en el de la Coruña, á Don Diego Perez de los Cobos; para el de Riaño, de igual categoria, en el de Valladolid, á D. José Victor Sanchez del Rio; para el de Sedano, de igual clase, en el de Burgos, á D. Amador Góngora Aguilar; para el de Viella, de igual categoria, en el de Barcelona, á Don Ramon Rico Estraviz; para el de Guia, de igual clase, en el de Las Palmas, á D. Rodrigo Pardo Tenreiro, y para el de Puerto del Arrecife, de igual categoria y en el mismo territorio, á D. Ubaldo Gijosos y Marcos, los cuales interesados figuran respectivamente con los números 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 en el escalafon del Cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 6 de Septiembre de 1891.=Villaverde.=señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. núm. 257.)

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Eusebio Alcalde Juarez pidiendo indulto de tres penas de prision correccional, que suman cinco años, tres meses y veintiun dias á que la Audiencia de Guadalajara y el Tribunal Supremo le condenaron en causa por tres delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones:

Considerando que el reo ha sufrido mas de cuatro quintas partes de sus condenas, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de los cinco años, tres meses y veintiun dias de prision correccional que sufre Eusebio Alcalde Juarez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 259).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Instruccion pública D. José Diez Macuso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Direccion quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1891.—Isasa—Sr. Director genaral de Agricultura Industria Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se provea por traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes y por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891. —Isasa.—Sr.: Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 256.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

SARREAUS

Por término de ocho dias hábiles contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos del impuesto de consumos y el correspondiente al grupo de líquidos y alcoholes formados por las respectivas Juntas para al corriente año económico, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Sarreaus Septiembre 16 de 1891.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez instructor de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vazquez Perez, de Santa Maria de la Penela y Severino Meigide Alvarez, de Santa Eulalia de Caneda, en este partido judicial; cuyas señas se insertarán á continuacion, á fin de que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal de esta poblacion, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en el sumario que se instruye por asesinato de Demétrio Vazquez Alvarez (a) Lemas de la expresada parroquia de Santa Eulalia de Caneda; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen las gestiones oportunas, para que los procesados sean habidos y conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Monforte de Lemos á 15 de Septiembre de 1891.=Florencio A. Lasiote.=Por mandado de su señoría, Francisco Arechaga.

Señas del Pedro Vazquez

Estatura regular.
Edad 36 años.
Barba poblada y afeitada.
Nariz aguileña.
Boca regular
Pelo negro.
Cicatrices ninguna.
Vestía traje de tela claro.
Sombrero de paja blanco.
Y zapatos de becerro.

Idem de Severino Meigide

Edad 19 años.
Estatura un metro 630 milímetros.
Color bueno.
Barba ninguna.
Pelo castaño oscuro.
Boca grande.
Nariz aguileña.
Cicatrices ninguna.
Vestía pantalon de tela rayada.
Chaqueta y chaleco idem.
Sombrero de paja blanca.
Y calzaba zapatos de becerro.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido Don Cayetano Polanco y Aguado dispuso en providencia de esta fecha en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por denuncia de Manuel de Ben, vecino de Mourisco, término municipal de Paderne por el delito de robo y lesiones, que una vez el denunciado Gregorio Rodriguez y el testigo Ramon Fernandez se encuentran ausentes en ignorado paradero, sean citados en forma por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan á este Juzgado para proceder entre los mismos á un careo solicitado por el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense; cuyo Juzgado se encuentra sita en la calle de Santiago de esta villa número cuatro y el término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin* con prevencion de que sino lo verifican le pararán los perjuicios consiguientes.

Allariz Septiembre diecisiete de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR